

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, junio 11 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora Juez, que la parte demandante en cumplimiento al auto de 881 de 28 de mayo del 2021, presentó caución para el decreto de la medida cautelar deprecada. Solicita igualmente, corregir el número de la cédula del demandante por presentar error en la primera página de la demanda y caratula, Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro.983

Radicación: 19001-31-10-002-2021-000132-00
Proceso: Petición de Herencia
Demandante: Fernando Guzmán Ceballos
Demandados: María Del Socorro Ruiz Guzmán, Diana Vanessa Guzmán Meneses y Andrés Fernando Guzmán Meneses

Junio once (11) de dos mil veintiuno (2.021)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se tiene que la demanda fue admitida en auto 881 de 28 de mayo de 2021, mediante el cual fijó como monto de la caución para el decreto de a medida cautelar solicitada, la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte (\$ 11.690.400.00) que corresponde al 20% del valor de la cuantía señalada en la demanda y que debía prestar la parte demandante en un término no mayor a cinco (05) días, en cualquiera de las formas indicadas en el art. 603 del C.G del P.

La parte demandante de manera oportuna allegó póliza No. C100071089, de 04 de junio de 2021, de la Compañía Mundial de Seguros, por el valor ya mencionado, con el fin de garantizar los posibles perjuicios que se llegaren a causar con la cautela deprecada.

Luego, con fecha 08 de junio de 2021, la mandataria judicial de la parte actora, allegó escrito manifestando que aportaba nuevamente la póliza debido a que la anterior presentaba error en el numero de la cédula del demandante y solicitó se corrija ya que al momento de diligenciar los datos en la primera página del escrito de la demanda y en la caratula señaló como número de identificación del señor FERNANDO GUZMÁN CEBALLOS 10.527.663, cuando en realidad el correcto es 10.527.664, lo que le llevó a cometer el yerro al momento de expedir la póliza que inicialmente había presentado.

P/Ma. Ruth

Atendiendo a tal pedimento, se aclarará tal inconsistencia y se indicará que se tenga para todos los actos legales como número de la cédula del demandante FERNANDO GUZMÁN CEBALLOS: 10.527.664.

De otro lado, revisado el documento que contiene la nueva póliza No. C100071091 de 07 de junio de 2021 de la Compañía antes indicada, se encuentra que corresponde al porcentaje ordenado para la constitución de la caución, es decir a la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte (\$ 11.690. 400.00), documento en el que se observa corregido el número de la cédula del demandante, por lo que se aceptara por este juzgado.

En consecuencia, se despachará favorablemente la petición presentada por la apoderada judicial del demandante, y en este sentido, se decretará la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble No. 120-22682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en predio ubicado en la carrera 22 # 2-77 casa-lote 87 manzana C, urbanización Pandiguando de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 22 # 2-77 casa-lote 87 manzana C urbanización Pandiguando de Popayán, identificado con la Matricula inmobiliaria No. 120-22682 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, comunicando la medida decretada, advirtiéndole que sobre el particular y a costa de la parte interesada, deberá allegarse con destino a este proceso el respectivo certificado donde obre dicha inscripción.

TERCERO: TENER para todos los actos legales, que el número correcto de la cédula de ciudadanía del señor FERNANDO GUZMÁN CEBALLOS es: 10.527.664.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 89 del día 15/06/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25302b31a67173267e363fb221f0de08f17e03f2a85bac6788b1809dbf4
2a6ed**

Documento generado en 14/06/2021 11:18:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**